



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00105-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DORA ALICIA RIVAS
DECISION: TERMINACION DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: viernes siete (07) de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró en secretaria sin trámite, demanda ejecutiva de mínima cuantía, sin garantía real, la señora abogada demandante desde **fecha 8 de noviembre del 2021** por email del correo institucional, había enviado las constancias de notificación de la demandada y existe igualmente un nuevo memorial de la señora abogada de fecha **treinta (06) de junio de 2022**, donde la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA,
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA.
Inirida, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2021-00105-00
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados:	DORA ALICIA RIVAS
	TERMINACION DEL PROCESO
Asunto	

Asunto a Decidir

Procede el despacho a decidir respecto de las solicitudes pendientes de la abogada del demandante de **fecha 8 de noviembre del 2021** por email del correo institucional había enviado las constancias de notificación de la demandada y existe igualmente un nuevo memorial de la señora abogada de fecha **treinta (06) de junio de 2022**, donde la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00105-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DORA ALICIA RIVAS
DECISION: TERMINACION DEL PROCESO

Consideraciones:

Este despacho en el estado en que se encuentra el presente proceso AVOCA CONOCIMIENTO y procede a estudiar las solicitudes que se informan por parte del secretario a fin de dar solución y respuesta a lo solicitado por parte de la apoderada de la parte demandante. Por una parte, se encuentra una solicitud a través de la cual se pone en conocimiento de este despacho, el cumplimiento por parte de la parte actora, haber llevado a cabo el procedimiento de NOTIFICACION PERSONAL a la demandada, señora DORA ALICIA RIVAS; trámite que pese a haber llegado desde hace once meses, este Juzgado no realizó pronunciamiento, lo que resulta vergonzoso.

Le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que los memoriales enviados por los email de fecha 8/11/2021 y de fecha 6-6-22, nunca ingresaron al despacho, los cuales al igual que gran cantidad de procesos están represados en secretaría con memoriales muy añejos, sin darles trámite, sin controlar términos y SIN INGRESARLOS AL DESPACHO, a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los trámites de manera oportuna, empero igual ausencia de control existía por el despacho de entonces.

Desde ya con vergüenza ajena le presento disculpas a la señora abogada reconocida en el proceso y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO como demandante, por la demora en el trámite de sus memoriales

Aún con lo manifestado en el párrafo anterior, este despacho procederá a realizar las actualizaciones necesarias en los procedimientos; y toda vez que en el expediente se encuentra debidamente certificado el procedimiento de NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a decretarla.

Por otra parte, respecto a la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO por pago de las obligaciones atrasadas (normalización de cartera), este despacho encuentra que dicha solicitud fue enviada desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; lo que demuestra su autenticidad, y que a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00105-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DORA ALICIA RIVAS
DECISION: TERMINACION DEL PROCESO

Código General del Proceso, prevé la posibilidad de terminar los procesos, textualmente establece su inciso primero:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo expuesto hasta el momento, este despacho procederá a ordenar la terminación del proceso y a decretar el levantamiento de las medidas cautelares que, en él se hayan decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **NOTIFICADA** a la señora DORA ALICIA RIVAS, en calidad de demandada en el presente proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación, en conto a las cuotas atrasadas motivo de ejecución. Por secretaría proceder al desglose de títulos valores y demás documentos, si es que estos se encuentran en el expediente.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hayan decretado en el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL INÍRIDA – GUAINÍA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00105-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: DORA ALICIA RIVAS
DECISION: TERMINACION DEL PROCESO

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos
de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgs.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente
providencia se notificó a través de Estado N°. 17 del
diez (10) de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario